



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-872-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2019-39553462- -GDEBA-DLRTYELINMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-39553462- -GDEBA-DLRTYELINMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0320-001513 labrada el 21 de noviembre de 2019, a **MAQUINARIAS HYM SA** (CUIT N° 30-71127885-7), en el establecimiento sito en calle Ruta 188 KM 218.7 de la localidad y partido de Lincoln, con igual domicilio fiscal y constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), ramo: venta al por menor de partes, piezas y accesorios; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, y al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 320-1501 (orden 3);

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario el día 8 de enero de 2021 conforme surge de la cédula obrante en orden 7, la parte infraccionada presenta descargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149 (orden 8/11);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldo (artículo 52 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso

"d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° Ley N° 23.041 y artículo 122 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo "II" Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0320-001513, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **MAQUINARIAS HYM SA**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo "II" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, y al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lincoln. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.30 12:53:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.30 12:53:14 -03'00'